

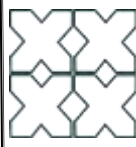


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M049-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción XIV del artículo 13 y se adiciona un párrafo al artículo 67 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Rosa Elena Jiménez Arteaga.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	30 de marzo de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de octubre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.



II.- SINOPSIS

Incluir en el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información de niñas, niños y adolescentes, que sea veraz, oportuna, acorde a sus posibilidades, clara, sencilla y comprensible para su edad. Establecer que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán la generación de un espacio en páginas de internet oficiales con información relacionada con el ejercicio de sus funciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1 y 4, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;</p> <p>XV. a la XX. ...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 13 fracción XIV; y se adiciona el artículo 67, con un párrafo segundo, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información veraz, oportuna, acorde a sus posibilidades, clara, sencilla y comprensible para su edad;</p> <p>XV. a XX. ...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la generación de un espacio en sus páginas de internet oficiales con información relacionada con el ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en el artículo 13 de esta Ley.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto que correspondan para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>